



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0559 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 SEP 2023

VISTOS:

Expediente de Registro N° 03139 de fecha 10 de julio del 2023, Informe N° 559-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 18 de julio del 2023, Oficio N° 0402-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 20 de julio del 2023, Informe N° 631-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 11 de agosto del 2023, Informe N° 653-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 24 de agosto del 2023, con un total de Quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, con Escrito de Registro N° 03139 de fecha 10 de julio del 2023, la Señora Elva Elizabeth Lau Rojas, en calidad de Gerente General de la ECSAL **CONTROL MEDIC PIURA S.A.C**, con RUC N° 20605503820, y domiciliada en **MZ. F LOTE 7 URB. SANTA ISABEL, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, SOLICITA DAR DE BAJA**, al profesional médico **LUIS ALBERTO SALDAÑA ACUÑA**, identificado con DNI N° 70505322, Colegiatura N° 070217, con Perfil Responsable de Evaluación oftalmológica y otorrinolaringología, tal cual se precisa en el cuadro señalado;



APellidos y Nombres	DNI	COLEGIATURA	RESPONSABILIDAD	N° DE RESOLUCION	
LUIS ALBERTO SALDAÑA ACUÑA	70505322	070217	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLOGICA Y OTORRINOLARINGOLOGICA	RDR N° 412-2020/GOR.REG.PIURA-DRTyC-DR	DAR DE BAJA

Que, mediante INFORME N° 559-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 18 de julio del 2023, La Unidad de Circulación y Seguridad Vial, habiendo efectuado la evaluación de los documentos que contiene el expediente presentado por la administrada **"CONTROL MEDIC PIURA S.A.C"**, precisa que de acuerdo al procedimiento N° 65 del TUPA institucional, no cumple con los requisitos y documentos que los administrados deben presentar y el monto a pagar por derecho de trámite del procedimiento administrativo (baja de profesional). Asimismo, el presente requerimiento se encuentra tipificado en el D.S N° 007-2016 y sus modificatorias; D.S N° 026-2016-MTC y sus modificatorias ítem b) del artículo 45° que a la letra dice "Comunicar a la DRT las actualizaciones y modificaciones de las condiciones de operación y el staff médico autorizado en (...)". Sin embargo se observa que no reúne los requisitos establecidos en el TUPA Institucional de la Entidad, como es el Pago por





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0559-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 SEP 2023

derecho de trámite por el monto de S/.42.10, y el documento que justifique o acredite la baja del profesional **LUIS ALBERTO SALDAÑA ACUÑA**; siendo así la autoridad administrativa recomendó se proceda a notificar a la parte interesada a fin de que levante las observaciones efectuadas; siendo que mediante OFICIO N° 0402-2023/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 20 de julio del 2023, se le notificó al administrado comunicándole las observaciones y otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho documento, para que subsane dicha observación, y en caso de incumplimiento bajo apercibimiento de declarar improcedente o en abandono su procedimiento, de conformidad con lo tipificado en el artículo 202° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado con D.S N° 004-2019-JUS,

Que, de la revisión del presente expediente se verifica que con fecha 20 de julio del 2023 se le notificó al administrado mediante OFICIO N° 0402-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015, otorgándole un plazo de dos (02) días para que levante las observaciones efectuadas; notificación que se efectuó en cumplimiento de lo indicado en el numeral 137.2 del Artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que está referido a las subsanaciones documentales que establece "Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y requerimiento que correspondan(...)",

Cabe señalar que la empresa quedó debidamente notificada con fecha 21 de julio del 2023, siendo notificada al amparo del artículo 21° numeral 21.5 señala "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente". Es así, como es de verse a fojas once (11), obra la cédula de notificación en la cual se indica la fecha y hora de la primera visita 20 de julio del 2023, a las 12:35 pm, y luego la segunda visita con fecha 21 de julio del 2023, a las 03:40 pm, no encontrando a nadie en el domicilio, dejando bajo puerta la notificación de conformidad a lo dispuesto por la norma correspondiente,

Que, se advierte del presente expediente, que a pesar de habersele otorgado el plazo antes señalado, a la **ECSAL "CONTROL MEDIC PIURA S.A.C."**, con RUC N° 20605503820, no ha cumplido en subsanar las observaciones vertidas en el Oficio N° 0402-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015, siendo así la autoridad administrativa no ha obtenido respuesta durante dicho plazo, correspondiendo declarar improcedente por vencimiento de plazos administrativos,

En consecuencia, considerando la evaluación realizada por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial se determina que lo peticionado por la ECSAL, denominada "**CONTROL MEDIC PIURA S.A.C.**", **DEVIENE EN IMPROCEDENTE**, toda vez que no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo de dos (02) días hábiles, en virtud al Principio del Debido Procedimiento artículo IV inciso 1.2 del D.S. N° 004-2019-JUS, tal cual se indica en el Oficio N° 0402-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 20 de julio del 2023,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0559-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 SEP 2023

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-DR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOB.REG.PIURA, de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE, lo solicitado por la **ECSAL CONTROL MEDIC PIURA S.A.C.**, por no cumplir con los requisitos del procedimiento N° 65 del TUPA institucional, vertidas en el OFICIO N° 0402-2023/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 20 de julio del 2023, respecto al procedimiento de baja de profesional médico **LUIS ALBERTO SALDAÑA ACUÑA**;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en **MZ. F LOTE 7 URB. SANTA ISABEL, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, así también al correo electrónico elvitalau@hotmail.com, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama García
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

